



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5562

Esta ley se sancionó y promulgó el día 21 de marzo de 1980.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.957, del 9 de abril de 1980.

Ministerio de Economía

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- La Dirección General de Rentas deberá percibir como anticipo del Impuesto Inmobiliario 1980 que resulte de la aplicación de las normas en vigencia, dos (2) cuotas equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) del mismo gravamen correspondiente al ejercicio anterior, cada una. En el caso de inmuebles rurales deberá computarse a estos efectos el adicional establecido por Ley N° 5.493.

Cada uno de los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, no podrá ser inferior al 50% (cincuenta por ciento) del impuesto mínimo que corresponda por aplicación del artículo 4° de la Ley N° 5.524.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

DAVIDS (Int.) – Müller – Folloni (Int.) – Solá Figueroa – Alvarado